

## CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

ENTRE

**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

C/Einstein 3, Campus de Cantoblanco, 28049 Madrid (España)

Y

**LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA**

Ex Hacienda Santa Catarina Mártir S/N, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810 (México)

La Universidad Autónoma de Madrid (UAM) y la Fundación Universidad de las Américas, Puebla (UDLAP) acuerdan establecer un programa de intercambio de estudiantes, con objeto de proporcionar a los estudiantes participantes en el mismo la oportunidad de internacionalizar su currículum, en los siguientes términos:

1. Un máximo de dos (2) estudiantes anuales podrán matricularse en la universidad contraparte. La unidad de cálculo se establece por semestres, de manera que un estudiante anual equivaldrá a dos estudiantes semestrales. El número de estudiantes de intercambio calculado en términos semestrales se equilibrará a lo largo de la vida de este acuerdo.

2. Ni las universidades ni los estudiantes de intercambio participantes en el programa abonarán tasas de matrícula a la institución de acogida. Los estudiantes de intercambio abonarán las tasas requeridas en su universidad de origen, siendo responsables de todos sus gastos personales, incluido alojamiento, transporte, manutención, seguro médico y material bibliográfico.

3. Los estudiantes de intercambio deberán estar provistos de la correspondiente póliza de seguro de gastos médicos mayores con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estudios. Si por alguna razón dicho seguro no fuere contratado, la UDLAP y la UAM no tendrán responsabilidad alguna si los estudiantes llegaran a necesitarlo, por lo que será responsabilidad de los estudiantes cualquier situación que llegase a suscitarse respecto a la aplicación del seguro.

En caso de existir algún tipo de reclamación por parte de terceros relacionada con el seguro de gastos médicos a que se refiere la presente Cláusula, los estudiantes de intercambio se comprometen a sacar en paz y a salvo a la UDLAP y a la UAM, llevando a cabo todos los procedimientos o negociaciones correspondientes, asumiendo la defensa y en su caso, llevando a cabo los procedimientos requeridos para resolver o defender dicha reclamación.

4. La universidad de origen será responsable de la selección y comprobación de los expedientes de los estudiantes participantes en el programa de intercambio. La normatividad académica vigente en la UDLAP y en la UAM puede contemplar requerimientos especiales así como puntuaciones más elevadas para considerar la admisión de estudiantes de intercambio en determinados programas. En general, la universidad de origen comunicará a la universidad de destino los estudiantes propuestos con seis meses de antelación.

La UDLAP y la UAM podrán rechazar las solicitudes que a su consideración no satisfagan los requerimientos del programa solicitado.

En el supuesto de programas de intercambio que involucren proyectos de investigación, la admisión estará condicionada a la disponibilidad de un supervisor adecuado para el desarrollo del mismo en la institución anfitriona.

5. Las partes, antes del inicio de cada periodo, enviarán a su contraparte la documentación de los aspirantes a ser estudiantes de intercambio en el marco del presente documento. Dicha documentación incluirá:

- I. El historial académico del aspirante;
- II. La carga académica propuesta, aprobada por el departamento académico correspondiente;
- III. La declaración del aspirante respecto a su obligación de concluir satisfactoriamente el programa de intercambio; y
- IV. Datos que permitan a las partes tener comunicación con los padres, tutores o familiares de los estudiantes de intercambio en casos de emergencia. Dichos datos deberán ser recabados por la institución de origen directamente del estudiante, quien previamente será informado por su Institución de que dichos datos serán transmitidos a la Institución anfitriona únicamente para efectos de su intercambio.

6. La UDLAP y la UAM, con fundamento en las respectivas legislaciones en materia de protección de datos de carácter personal vigentes en México y en el Reino de España, se obligan a obtener el consentimiento por escrito de los estudiantes de intercambio para poder hacer uso de los datos descritos anteriormente.

Dicho consentimiento contemplará aquellas cesiones que sean necesarias para la finalidad del presente convenio.

Derivado de lo anterior las partes se comprometen a lo siguiente:

- I. Contar con procedimientos de seguridad acordes a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, así como conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.
- II. Utilizar los datos personales puestos a su disposición sólo para la realización de las funciones reconocidas en el presente instrumento durante su vigencia. En virtud de lo anterior, cada parte estará facultada para verificar en todo momento el tratamiento dado a los datos personales puestos a disposición de su contraparte.

7. Los estudiantes de intercambio se matricularán en su universidad de origen como estudiantes regulares candidatos a la obtención de título por la misma, y no obtendrán título alguno de grado o posgrado por parte de la universidad receptora.

8. Los estudiantes de intercambio podrán estudiar en cualquiera de los departamentos de la universidad receptora siempre que reúnan los requisitos y cumplan los requerimientos académicos exigidos, incluidas las exigencias lingüísticas de acceso.

9. Todos los estudiantes de intercambio deberán obtener la aprobación previa del programa de estudios por parte de la universidad de destino. La aprobación se resolverá generalmente, por adelantado, durante el proceso de solicitud.

10. El certificado de notas y el expediente académico será proporcionado a la universidad de origen, tan pronto como sea posible, una vez se haya completado el periodo de estudios como estudiante de intercambio. Dicha documentación estará integrada por las calificaciones obtenidas por el estudiante en todos los cursos y/o actividades a las que se haya inscrito, una explicación de las unidades y del sistema de calificación utilizado como parámetro para obtener las calificaciones aquí referidas.

11. Los estudiantes matriculados como estudiantes de intercambio estarán sujetos a todas las normas y regulaciones de la universidad receptora, así como a la legislación vigente en el país en el que se encuentra ubicada la universidad de destino. En virtud de lo anterior, las partes se comprometen además, a poner en conocimiento de los estudiantes de intercambio, que durante la realización del mismo deberán estar sujetos a lo siguiente:

- I. Observar, en lo conducente, la normativa vigente en la UDLAP y en la UAM.
- II. Observar disciplina y buen desempeño durante el desarrollo del programa de intercambio.
- III. Responsabilizarse por el buen uso del material, equipo e instalaciones que utilicen para materializar el programa de intercambio.
- IV. Cuidar la imagen de la UDLAP y de la UAM conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalidad durante la realización de las actividades que integran el programa de intercambio.

12. La universidad receptora facilitará ayuda para la localización de alojamiento, pero no será obligatorio para las universidades objeto del convenio proporcionar dicho alojamiento, por tanto, los estudiantes no podrán esperar que la provisión del mismo esté garantizada.

13. Los estudiantes de intercambio serán responsables de la obtención del visado y cualquier otro documento necesario para asegurar su participación en el programa de intercambio durante el periodo de estudios.

14. La universidad receptora proporcionará asesoramiento académico, asistencia para la realización de la matrícula e información sobre los cursos, así como acceso a la biblioteca y a las instalaciones de la universidad, en idénticas condiciones al resto de los estudiantes regulares.

15. Si un estudiante, bajo este Convenio, decide quedarse un semestre adicional, podrá realizarlo siempre y cuando ambas universidades estén de acuerdo y cumpla con los requisitos para extender el intercambio en las 2 instituciones. Por lo tanto, podrá obtener el certificado de notas y tener un avance en el semestre adicional. El tiempo máximo para realizar el intercambio será de un año.

16. Las partes se comprometen a mantener una comunicación abierta sobre la organización y desarrollo de los programas de intercambio objeto de este Convenio, con la finalidad de mejorar la disponibilidad de tiempo y de recursos.

La UDLAP designa a la Dirección de la Oficina Internacional como responsable para supervisar y vigilar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio; y la UAM designa a La Oficina de Relaciones Internacionales y Movilidad para los mismos efectos, quedando las partes facultadas para cambiar o designar a otros responsables cuando así lo consideren conveniente, debiendo notificar dicho cambio por escrito a su contraparte.

17. Las partes acuerdan que la propiedad intelectual que le corresponde a cada una de ellas es y seguirá siendo de su absoluta propiedad. Dentro de la propiedad intelectual se incluye aquellos signos distintivos tales como marcas, nombres y avisos comerciales, logotipos, diseños, entre otros, de los cuales cada una de las partes es titular o tiene el derecho de uso.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que el presente Convenio es un instrumento de cesión, licenciamiento, compraventa, comodato, donación o cualquier otra figura de transmisión de dicha propiedad a favor de la otra parte. Cada parte del presente Convenio está obligada a respetar y hacer respetar la propiedad intelectual de su contraparte en este instrumento y no podrá utilizarla de manera alguna, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de su contraparte.

Las partes podrán, durante la vigencia del presente Convenio, hacer uso de los signos distintivos de su contraparte para actividades propias de la promoción de los programas de intercambio, debiendo las partes procurar mantener, impulsar y proteger el prestigio de su contraparte.

En este sentido, las partes se obligan a no mutilar ni alterar en forma alguna los signos distintivos de su contraparte, así como a notificar por escrito a la misma de forma inmediata de cualquier uso no autorizado respecto a los signos distintivos aquí referidos y del cual las partes llegaren a tener conocimiento, absteniéndose las partes de realizar cualquier acción en virtud de que las mismas competen exclusivamente a su respectivo titular.

18. Las partes acuerdan que por ningún motivo podrán ceder o transmitir los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo se deriven del presente Convenio.

19. Las partes convienen y aceptan que en atención al origen del presente Convenio, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales; asimismo, el personal empleado por las partes, para el cumplimiento del objeto de este Convenio, estará obligado y sujeto exclusivamente a la dirección de la parte que lo haya contratado, por ende será por su cuenta y cargo el oportuno, exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que las Leyes y Reglamentos aplicables le impongan en materia del trabajo y seguridad social en su carácter de Patrón y en ningún caso su contraparte será considerada como empleador solidario, sustituto o directo.

Para todos los efectos legales, cada una de las partes es y se constituye en patrón de los empleados a su cargo, con todas las obligaciones inherentes a tal relación laboral vigentes en la legislación de sus respectivos países, incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de salarios, cuotas del seguro social, sistemas de ahorro para el retiro, así como la retención de impuestos que, en su caso, proceda conforme a las leyes fiscales aplicables al patrón en la legislación nacional vigente aplicable, y todas las obligaciones que sean consecuencia de dicha relación laboral.

20. Las partes podrán suspender el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, sin que se genere incumplimiento de su parte, si se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, como incendio, temblor u otros acontecimientos de la naturaleza o hechos del hombre ajenos a la voluntad; una vez que concluyan dichos acontecimientos, las partes acuerdan en reanudar en su totalidad cada una de sus obligaciones derivadas del presente Instrumento.

21. Los términos de este acuerdo podrán ser modificados por escrito y mutuo acuerdo de las partes.

22. Este acuerdo se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años a partir de la fecha de la firma del mismo.

23. Este acuerdo podrá ser terminado unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con un seis meses de antelación, no obstante, todos los estudiantes matriculados en ese momento en la universidad de destino, podrán completar sus estudios en la universidad receptora al amparo del programa de intercambio. Asimismo, dicha notificación se realizará en los domicilios que se encuentran señalados en el encabezado del presente Instrumento. En caso de que las partes cambien de domicilio y no lo notifiquen a su contraparte, se tendrán como enteradas de la notificación con todos los alcances legales que la misma implique, sin ninguna responsabilidad para la parte notificadora.

24. Las partes acuerdan que el presente Convenio no tiene el carácter de exclusivo, por lo tanto tienen en todo tiempo el derecho de celebrar convenios semejantes con terceras personas ajenas a este Convenio.

25. El presente Convenio constituye el acuerdo total y único entre las partes con relación al objeto del mismo, sustituyendo cualquier acuerdo verbal y/o escrito pactado con antelación a la firma del presente Convenio

26. La suscripción del presente Convenio no crea ninguna relación jurídica de representación o asociación entre las partes, toda vez que ninguna de ella actuará ni intentará actuar como representante de la otra, ni creará obligaciones para la otra ni comprometerla de ninguna manera.

27. El presente convenio se interpretará de conformidad con las leyes específicas aplicables, vigentes en los Estados Unidos Mexicanos y en el Reino de España con especial sujeción a lo acordado entre las partes. En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán mediante arbitraje internacional.

Por la Universidad Autónoma de Madrid

Por la Fundación Universidad de las Américas, Puebla

M. Asunción Martínez Cebrían

Cecilia Anaya Barrios

Vicerrectora de Relaciones Internacionales

Vicerrectora Académica

P.D. del Rector

(Resolución de 10 de febrero de 2012,

B.O.C.M de 28 de febrero de 2012

Mario Vallejo Pérez  
Director General de Finanzas